

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO: No. 510

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ALVARO HUMBERTO BEDOYA VALENCIA

RADICADO: 760014003002-2022-00013-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de tenencia de bien inmueble formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALVARO HUMBERTO BEDOYA VALENCIA.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Art. 391 *Ibídem*.-

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., o de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se advierte que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO.- se le previene a la parte demandada que para efectos de poder ser oído en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento solicitados en las pretensiones de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP.

QUINTO.- RECONOCER personería a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S.A., identificada con NIT. 830.059.718-5, para que actúe en representación de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA